

**R2024000126**

**Resolución estimatoria parcial sobre solicitud de información al Servicio Canario de la Salud relativa al número de puestos provisionados por el sistema de libre designación, en lo que respecta a puestos ocupados por personas con discapacidad y porcentaje de puestos ocupados por mujeres.**

**Palabras clave:** Gobierno de Canarias. Consejería de Sanidad. Servicio Canario de la Salud. Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria (CHUIMI). Información en materia de empleo en el sector público. Información estadística.

**Sentido:** Estimatoria parcial

**Origen:** Resolución estimatoria

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Servicio Canario de la Salud, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**Primero.** -Con fecha 26 de febrero de 2024 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la Resolución número 64/2024, de 19 de febrero de 2024, que le fuera notificada el 20 del mismo mes, del director general de Recursos Humanos, que atiende la resolución de la reclamación R2022000525, que resuelve la solicitud de información de 14 de octubre de 2022 (R.G.1701657/2022 y RGE/515388/2022), y **relativa al número de puestos provisionados por el sistema de libre designación, en lo que respecta a puestos ocupados por personas con discapacidad y porcentaje de puestos ocupados por mujeres.**

**Segundo.** - En concreto el ahora reclamante solicitó:

*“a) Información acerca del número de puestos provisionados por sistema de libre designación por gerencias y áreas de salud en el Servicio Canario de Salud por año, servicio, gerencia y área, desde 2015 hasta la actualidad.*

*b) Información de cuántos de estos puestos (sin especificación de cuales en concretos) han sido ocupados por personas con discapacidad.*

*c) Información del porcentaje de estos puestos ocupados por mujeres.*

*d) Que dicha información se le sea comunicada en los plazos y la forma que establece la*

Ley12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.

e) Que para esta información se tenga en cuenta el Criterio Interpretativo nº 1 de 2015 de Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.“

**Tercero.** - En la citada Resolución número 64/2024, de 19 de febrero de 2024, del director general de Recursos Humanos, se resuelve dar cumplimiento a la Resolución del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, número de expediente R2022000525, informando al solicitante que la información acerca del número de puestos provisionados por sistema de libre designación por gerencias y áreas de salud en el Servicio Canario de Salud, por año, servicio, gerencia y área, desde 2015 hasta la actualidad, adjuntándolo como Anexo:

Número de puestos provisionados por sistema de libre designación:

Tabla 1. Por Gerencias:

Centro Directivo	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total gral*
COMPLEJO HOSP. UNIV. DE CANARIAS	18	7	10	10	7	-	-	1	6	-	27
GERENCIA SERV.SANIT. FUERTEVENTURA	6	8	10	-	7	2	1	1	5	-	22
COMP. HOSP. UNI. NTRA. SRA CANDELARIA	13	6	8	1	8	3	2	3	8	-	22
GERENCIA SERV.SANITARIOS LANZAROTE	9	6	3	6	7	-	2	-	5	-	19
D.G. HOSPITAL UNIV. DE G.C. DR. NEGRIN	7	7	7	4	4	2	1	1	5	-	13
GERENCIA SERV.SANITARIOS LA PALMA	9	5	9	1	5	-	1	-	3	-	12
COMP.HOSP.UNIV. INSULAR-MATER. INF.	2	-	6	2	2	3	2	-	6	1	11
GERENCIA ATEN.PRIMARIA GRAN CANARIA	-	3	1	-	5	7	2	1	-	-	8
GERENCIA ATEN.PRIMARIA TENERIFE	1	-	-	-	5	-	1	1	4	-	7
GERENCIA SERV.SANITARIOS EL HIERRO	1	1	1	2	3	-	-	1	1	-	6
GERENCIA SERV.SANITARIOS LA GOMERA	1	1	3	-	2	-	1	-	-	-	3

\* Número de puestos provisionados por LD sin repetir

Tabla 2. Por Área de Salud

Centro Directivo	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
AREA DE SALUD DE TENERIFE	32	13	18	11	20	3	3	5	18	-
AREA DE SALUD DE GRAN CANARIA	9	10	14	6	11	12	5	2	11	1
AREA DE SALUD DE FUERTEVENTURA	6	8	10	-	7	2	1	1	5	-
AREA DE SALUD DE LANZAROTE	9	6	3	6	7	-	2	-	5	-
AREA DE SALUD DE LA PALMA	9	5	9	1	5	-	1	-	3	-
AREA DE SALUD DE EL HIERRO	1	1	1	2	3	-	-	1	1	-

AREA DE SALUD DE LA GOMERA		1	1	3	-	2	-	1	-	-	-
Total general		67	44	58	26	55	17	13	9	43	1

**Cuarto.** - En su reclamación, el ahora reclamante alega que:

*“...que no informa acerca de dos puntos de la solicitud, a saber:*

*b) Información de cuántos de estos puestos (sin especificación de cuales en concretos) han sido ocupados por personas con discapacidad.*

*c) Información del porcentaje de estos puestos ocupados por mujeres.”*

**Quinto.** - En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se solicitó, el 7 de marzo de 2024, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso el Servicio Canario de la Salud ostenta la consideración de interesado en el procedimiento y la posibilidad de realizar las alegaciones que estimase convenientes a la vista de la reclamación.

**Sexto.** - El día 8 de abril de 2024, con registro de entrada número 2024-000729, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, escrito de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud, en el que informa que se ha dado traslado a la Dirección General de Recursos Humanos para que proceda a darle trámite.

**Séptimo.** – A la fecha de emisión de esta resolución por parte del órgano competente para resolver, no se ha remitido expediente alguno, no se han realizado alegaciones respecto de esta reclamación ni se ha aportado documentación acreditativa de haber dado respuesta al ahora reclamante.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El Servicio Canario de la Salud es un organismo autónomo del Gobierno de Canarias, encargado de la ejecución de la política sanitaria y de la gestión de las prestaciones y centros, servicios y establecimientos de la Comunidad Autónoma de Canarias encargados de las actividades de salud pública y asistencia sanitaria. Como tal organismo autónomo queda afectado por la LTAIP, que en su artículo 2.1.b) contempla este tipo de organismos como sujetos obligados a la normativa de transparencia y acceso a la información pública. En efecto, el citado artículo 2.1.b) indica que las disposiciones de la LTAIP serán aplicables a “Los organismos autónomos, entidades empresariales y demás entidades de Derecho Público vinculadas o dependiente de dicha Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud, ampliable otro mes cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen, y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 26 de febrero de 2024. Toda vez que la resolución contra la que se reclama es de fecha 19 de febrero de 2024, se ha interpuesto la reclamación en plazo.

IV.- Una vez analizado el contenido de la reclamación, esto es acceso **al número de puestos provisionados por el sistema de libre designación, en lo que respecta a puestos ocupados por personas con discapacidad, y puestos ocupados por mujeres** y hecha una valoración de la misma, es evidente que estamos ante peticiones de información claramente administrativa, se trata de documentación que, de existir, obra en poder de un organismo sujeto a la LTAIP, elaborada en el ejercicio de sus funciones y que, por tanto, es información pública accesible.

V.- Vista la citada Resolución número 64/2024, de 19 de febrero de 2024, del director general de Recursos Humanos se resuelve conceder el acceso a la información solicitada acerca del número de puestos provisionados por sistema de libre designación por gerencias y áreas de

salud en el Servicio Canario de Salud por año, servicio, gerencia y área, desde 2015 hasta la actualidad.

VI.- El ahora reclamante motiva la misma en que no se especifica los puntos b y c de su solicitud,

*“b) Información de cuántos de estos puestos (sin especificación de cuales en concretos) han sido ocupados por personas con discapacidad y c) Información del porcentaje de estos puestos ocupados por mujeres.”*

VII.- A este respecto debe subrayarse que el derecho de acceso solo permite obtener información ya existente, no habilitando para obligar a la entidad reclamada a elaborar información nueva, incluso aunque dicha información debiera haberse generado en su momento. Así, el derecho de acceso no faculta para exigir, por ejemplo, la realización *a posteriori* de trámites que no se practicaron al tramitar un determinado procedimiento, ni la motivación de decisiones previamente tomadas, ni la realización de informes, ni que se informe sobre las actuaciones que se piensa llevar a cabo en el futuro sobre un determinado asunto. En tales supuestos esta comisionada entiende que, en su caso, debe indicarse a los reclamantes que la información solicitada no existe, a fin de que pueda actuar en consecuencia.

VIII.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la LTAIP *“la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias viene obligada a hacer pública y mantener actualizada la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, así como la información estadística de interés de la Comunidad Autónoma de Canarias.”*

Teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto, visto que lo que solicitó el ahora reclamante es información sobre porcentaje de puestos de libre designación ocupados por *personas con discapacidad y de puestos ocupados por mujeres*, entiende esta comisionada que puede facilitarse la misma en los términos en los que obre en el CHUIMI y, en todo caso, dar acceso al ahora reclamante a los datos estadísticos, si los hubiere o informar al reclamante de su inexistencia.

IX.- Al no contestar la entidad reclamada al trámite de audiencia del procedimiento de reclamación y no remitir el expediente de acceso requerido por esta comisionada ni presentar alegación alguna, no es posible disponer de una información más precisa que nos permita conocer si son de aplicación o no alguna de las causas de inadmisión de la petición reguladas en el artículo 43 de la LTAIP o alguno de los límites de acceso a la información contemplados en los artículos 37 y 38 de la misma Ley.

Es por ello que, en ocasiones como la presente, cuando, sin la información previa de la administración reclamada, la resolución de este órgano de garantía ha de determinar la

entrega de la información solicitada por los reclamantes, en el caso de que exista, y de no existir informar al ahora reclamante de este hecho, se ha de tener en cuenta la siguiente regla ya consolidada en la práctica tanto de la transparencia activa como de la pasiva: En los supuestos de existencia de datos de carácter personal no especialmente protegidos, se debe previamente ponderar la prevalencia o no del interés público sobre el conocimiento de dichos datos; que deberán entregarse si tal interés se justifica con motivos razonados. Si se diera el supuesto contrario, si a la hora de la ponderación se considera con motivos razonados que prima la protección de los datos personales, se procederá a la anonimización de los mismos antes de la entrega de la información, de acuerdo con lo regulado tanto en la legislación básica sobre derecho de acceso a la información como en la norma canaria.

Y, en cualquier caso, la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior por el reclamante de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

#### RESUELVO

1. Estimar parcialmente la reclamación interpuesta el 26 de febrero de 2024 por [REDACTED], contra la Resolución número 64/2024, de 19 de febrero de 2024, del director general de Recursos Humanos, que resuelve la solicitud de información de 14 de octubre de 2022, y **relativa al número de puestos provisionados por el sistema de libre designación, en lo que respecta a puestos ocupados por personas con discapacidad y porcentaje de puestos ocupados por mujeres**, en los términos de los fundamentos jurídicos quinto a noveno.
2. Requerir al Servicio Canario de la Salud para que haga entrega al reclamante, en el plazo máximo de 15 días hábiles de la documentación referida en el apartado anterior siempre que esa documentación exista; y para que, de no existir tal información, se le informe sobre tal inexistencia.
3. Requerir al Servicio Canario de la Salud a que en ese mismo plazo remita a este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, copia de la información enviada al reclamante con acreditación de su entrega, para comprobar el cumplimiento de la presente resolución.
4. Instar al Servicio Canario de la Salud para que cumpla con el procedimiento establecido para el acceso a la información pública en la LTAIP, resolviendo las peticiones de información que le formulen.
5. Recordar al Servicio Canario de la Salud que el incumplimiento de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública y no atender a los requerimientos del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de reiteración constituyen infracciones graves/muy graves previstas en el artículo 68 de la LTAIP.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

**LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**P.S., EL LETRADO - SECRETARIO GENERAL**

**(Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias de 25 de julio de 2024)**

Resolución firmada el 30-07-2024

**[Redacted Signature]**

**SR. DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD**